

I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2009.

Parentesco y filiación: ¿extravío de los límites? algunas consideraciones sobre los dilemas jurídico-clínicos en los casos de apropiación.

Domínguez, María Elena.

Cita:

Domínguez, María Elena (2009). *Parentesco y filiación: ¿extravío de los límites? algunas consideraciones sobre los dilemas jurídico-clínicos en los casos de apropiación. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-020/19>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eYG7/nta>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

PARENTESCO Y FILIACIÓN: ¿EXTRAVÍO DE LOS LÍMITES? ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS DILEMAS JURÍDICO- CLÍNICOS EN LOS CASOS DE APROPIACIÓN

Domínguez, María Elena
Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

La apropiación de niños, empresa llevada a cabo en la Argentina por la última dictadura militar (1976-1983), puso en cuestión la filiación y el parentesco. El accionar de las Abuelas de Plaza de Mayo y su deseo decidido procuró nuevas herramientas, nuevas respuestas para crear nuevas ficciones jurídicas que hicieran lugar a otro discurso y a otro sujeto: para resituar a aquellos que aún hoy permanecen en un estado de excepción. Un estado paradójico para el sujeto que lo sitúa -a su vez- por dentro y por fuera del orden jurídico. Sin embargo sigue apareciendo cierta desorientación en los magistrados a la hora de fallar sobre los casos de apropiación. Tomaré dos ejemplos sobre la confusión que insiste -sintomáticamente- a la hora de diferenciar adopción de apropiación. El primero, la restitución legal de Paula Eva Logares, en 1984. El segundo, en 2008 cuando María Eugenia Sampallo Barragán se convirtió en la primera nieta restituida que querrela a sus apropiadores.

Palabras clave

Apropiación Dilema Filiación Excepción

ABSTRACT

KINSHIP AND FILIATION: DEVIATION OF THE LIMITS?
SOME CONSIDERATIONS ON THE JURIDICAL - CLINICAL
DILEMMAS IN THE CASES OF APPROPRIATION

Children's appropriation, carried out in the Argentina by the last military dictatorship (1976-1983), put in question filiation and kinship. Plaza de Mayo's Grandmothers and there determined desire brought new tools, new answers to create new juridical fictions that were doing place to another speech and to another subject: to re-place those that remain still today in a state of exception. A paradoxical condition for the subject that places him within and externally of the juridical order. Nevertheless, certain disorientation continues appearing in the Justice at the moment of judge on the cases of appropriation. I will take two examples of the confusion that insists - symptomatically - at the moment of differentiating adoption of appropriation. The first one, Paula Eve Logares's legal restitution, in 1984. The second one, in 2008, when Maria Eugenia Sampallo Barragán turn herself the first returned granddaughter who complains to her appropriators.

Key words

Appropriation Dilemma Filiation Exception

INTRODUCCIÓN

La apropiación de niños, empresa llevada a cabo en la Argentina por la última dictadura militar (1976-1983), puso en cuestión la filiación y el parentesco. El accionar de las Abuelas de Plaza de Mayo y su deseo decidido procuró nuevas herramientas, nuevas respuestas para crear nuevas ficciones jurídicas que hicieran lugar a otro discurso y a otro sujeto: para resituar a aquellos que aún hoy permanecen en un estado de excepción. Un estado pa-

radójico para el sujeto que lo sitúa -a su vez- por dentro y por fuera del orden jurídico. Sin embargo sigue apareciendo cierta desorientación en los magistrados a la hora de fallar sobre los casos de apropiación. Tomaré dos ejemplos sobre la confusión que insiste -sintomáticamente- a la hora de diferenciar adopción de apropiación. El primero, la restitución legal de Paula Eva Logares, en 1984. El segundo, en 2008 cuando María Eugenia Sampallo Barragán se convirtió en la primera nieta restituida que querrela a sus apropiadores y situaré algunas conclusiones.

EL EXTRAVÍO DE LOS LÍMITES

El llamado Proceso de Reorganización Nacional implementó un régimen de normalización que incluyó entre sus prácticas la desaparición forzada de personas lo que produjo junto con la desaparición material de los cuerpos la desaparición de los lazos sociales, de parentesco y la filiación de las generaciones. El propio General Ramón Camps declaraba en la Revista española *Tiempo*: "Los subversivos educan a sus hijos para la subversión. Eso hay que impedirlo" y que no se trataba de eliminar a los niños sino de encontrarles nuevos padres. En ese mismo sentido pueden leerse los dichos de la Dra. Delia Pons del Tribunal de Menores N° 1 de Lomas de Zamora en 1978 ante un pedido de las Abuelas, a quienes les respondió: "Estoy convencida de que sus hijos eran terroristas, y terrorista es sinónimo de asesino. A los asesinos yo no pienso devolverles los hijos porque no sería justo hacerlo. No tienen derecho a criarlos. Tampoco me voy a pronunciar por la devolución de los niños a ustedes. Es ilógico perturbar a esas criaturas que están en manos de familias decentes que sabrán educarlos como no supieron hacer ustedes con sus hijos. Sólo sobre mi cadáver van a obtener la tenencia de esos niños" (1).

Allí puede situarse el inicio del extravío. Los límites fueron arrasados y el régimen procuró borrar todo rastro que permitiera devolver a los niños a sus familias de origen "desaparecieron a sus padres, hicieron parir a sus madres en hospitales militares o maternidades clandestinas, asesinaron a los testigos, emitieron falsos certificados de nacimiento, y falsearon su identidad durante largos años" (2). El poder totalitario implantó la violencia y produjo efectos en la subjetividad y, a su vez, desarticuló el tejido social. Llegada la democracia las Abuelas presentaron ante la justicia las carpetas que habían armado durante años de búsqueda con "la foto del chiquito desaparecido o la de sus padres, una pequeña historia de cada niño o embarazada secuestrada" (3) y que ya habían enviado a diferentes personas dentro y fuera del país, era el turno ahora de llevarlas a la justicia.

Corría el mes de noviembre de 1983 y la carpeta de P. L. estaba lista pero por temor esperaron a que asumiera el gobierno constitucional. Así el primer día hábil luego de la asunción del Dr. Alfonsín, el 13 de diciembre se hizo la denuncia. Consiguieron que el juez ordenara y asistiera al allanamiento en la casa de los Lavallén, pero el documento que éste presentó de la niña era auténtico entonces se debía probar que esos datos eran falsos, mentían. La identidad fue probada en agosto de 1984. Convirtiéndose en la primera restitución por orden judicial y pruebas aportadas por los análisis de histocompatibilidad genética ya que el apropiador no sólo la había anotado como hija propia sino que también como recién nacida cuando en realidad P. tenía 23 meses al momento de su desaparición en 1978. Finalmente el 13 de diciembre de 1984, a un año de la presentación de la carpeta el juez D'Alessio, cita a los abuelos en Tribunales.

El juez le comunicó a la pequeña que ella se iba a ir con "la mamá de su mamá", expresión aportada por el equipo terapéutico de Abuelas procurando anudar su nombre al de su abuela, anudando los eslabones generacionales. Intervinieron en la restitución dos psicólogos de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y un visitador social del Patronato. Por parte de las Abuelas dos psicólogos, un pediatra y las abogadas. Se hallaban presentes representantes de ambos discursos: jurídico y analítico tomados aún por la idea del trauma. No obstante, no fue necesario darle un sedante, ni en su primera noche en el hogar de su abuela, ni sufrió luego crisis alguna. No había trauma a la vista que respondiera a lo esperado. P. de entrada se situó en un lugar diverso al programado. Ella misma puso dos condiciones para ir con su abuela: seguir viviendo a sus padres, a los que la criaron y que todos los lunes le compararan el *Billiken* (4).

La pequeña P. inicia un tratamiento -que ella misma demanda- con la responsable del segundo equipo terapéutico de Abuelas. Sin embargo, no me centraré en ello ahora (5) sino en la restitución como pieza ética clave para leer en el entrecruzamiento de discursos jurídico y analítico las peculiaridades que la encrucijada filiatoria trae aparejada. Luego de un episodio en que el apropiador intercepta a la pequeña en la calle, P. y en el que ella sólo pudo “sacarle la lengua” y luego de un llamado a su analista, decide reclamar sus documentos al juez, también se da parte al juez de la causa. El juez solicita conocer a la analista de la pequeña ante las dificultades que presenta el caso: una situación para él muy difícil porque se trataba de conciliar, por el bien de la menor, la posición de los padres y la de la abuela. La analista claramente le responde que ya inició el tratamiento analítico con “una niña que había sido apropiada y sus padres desaparecidos” (6). No obstante esa primer entrevista y otras que luego se suceden en las que se deja en claro la necesidad de que se le otorgue el documento por su seguridad, para evitar que la secuestraran y se la llevaran del país, para inscribirla con su verdadero nombre en la escuela, la desorientación del magistrado insiste y no llega a comprender como pese a reclamar la paternidad los Lavallén no aceptaron hacerse las pruebas genéticas para probarla. Así, en la última audiencia desorientado el juez le pregunta a la analista “¿entonces, no es adopción?” (7). Luego le entrega el documento de identidad con el nombre y apellidos correctos.

LA FILIACIÓN EN JAQUE

El plan sistemático de apropiación de niños llevado a cabo por la última dictadura militar en la Argentina cuestionó la filiación. Puestos en jaque diversos discursos al verse requeridos para responder ¿qué es un padre? ¿Quién es el padre en la apropiación? esgrimieron sus respuestas para auxiliar a la justicia extraviada. Hallamos así que:

el discurso psicoanalítico:

a) se interrogó por las funciones paterna y materna, las operaciones necesarias para la subjetivación y para que el viviente se humanice, el sistema de parentesco que anuda lo biológico, lo social y lo subjetivo con la ley (8) proporcionando al descendiente un lugar “hijo de” sacándolo así del anonimato de la especie.

b) cuestionó el concepto de trauma. La restitución fue concebida como un segundo trauma (9) y los niños apropiados fueron considerados sujetos traumatizados. Francoise Doltó sostenía: “si se los arranca de la familia adoptiva se le puede estar repitiendo la experiencia que vivió con sus padres naturales” (10). Ello implicó discutir sobre los lugares identificatorios parentales aportados por aquellos encomendados a su crianza y sobre la idea de no innovar por el “bien del menor” su situación.

c) modificó el alcance del concepto de identidad proponiendo hablar de restitución de identidad y no de niños, entendiendo a la identidad como producto de la inclusión del hablante en un sistema de transmisión, ser inscripto por los padres en el sistema de parentesco reconociendo la igualdad y la diferencia (11).

d) traumatizó el discurso común proponiendo el concepto del analista traumático (12) aquel que creando nuevas ficciones, nuevos usos de las normas entrecruza el uno por uno con el para todos de la ley.

e) indagó la relación entre ley y palabra para situar como necesaria una decisión jurídica sobre la paternidad. Se propone así la restitución de niños desaparecidos a sus legítimas familias como un acto de restauración de la función paterna. De este modo, la restitución no es del niño sino del padre (13).

f) consideró a la apropiación de niños como una modalidad derivada de la lógica concentracionaria. Modelo de poder totalitario, propio del siglo XX, creado por el nazismo y que determina la vida y la muerte de las personas (14). Los apropiadores son quienes perpetúan el poder totalitario en la relación que establecen con el niño secuestrado (15) llegando a ubicarse en el rol de “salvador” (16).

g) planteo la renegación de renegación o la renegación a la segunda potencia para explicar el modo en que los niños secuestrados eran desaparecidos de un sistema de parentesco para hacerlos aparecer prontamente en otro “renegación de un origen y de un acto, que por su persistencia en lo social, es renegación de renegación” (17). Estas prácticas “segregativas implicaron deli-

rantes modalidades de inscripción de la vida en el orden social, como formas normativas de instituir lo vivo” (18).

h) consideró que el campo de concentración y exterminio, creado para prisioneros políticos, tenía un estatuto paradójico ya que era una porción del territorio nacional situada por fuera del orden jurídico imperante en él ya que se hallaba en absoluta independencia de cualquier control judicial u ordenamiento jurídico. Un verdadero estado de excepción que incluyó un nuevo paradigma jurídico-político en el que la norma no se diferenciaría de la excepción. Así “estos jóvenes viven en un estado de excepción sin saberlo, despojados de su nombre, de su familia, de su historia, dado que su situación está falsificada, así como su documentación, filiación e identidad” (19).

i) apeló a la conceptualización de la familia como aquella “comunidad psíquica entre las generaciones cuya causalidad es del orden de lo mental” (20) y a la idea que postula Lacan en 1967 “que para obtener un niño psicótico hace falta al menos el trabajo de dos generaciones. El propio niño es fruto de ese trabajo en la tercera generación” (21), de allí que se plantee la necesidad de tres generaciones para situar una transmisión. La apropiación causó una fractura en ese orden afectando a tres o cuatro generaciones (22).

2. el discurso jurídico: sin existencia de figura legal para los padres desaparecidos, ni legislación para la situación de apropiación, el Poder Judicial pretendió asimilarla a la adopción pese a que se trataba de delitos tales como: sustracción de menor (art. 146), supresión y suposición de estado civil y de la identidad (art. 139), privación ilegal de la libertad (art. 142) y falsificación ideológica de documento público (art. 292-3). El equipo jurídico de Abuelas propone utilizar el término apropiación derivado del término jurídico expropiación utilizado para bienes materiales (Ej.: inmuebles).

3. el discurso científico: es convocado a responder ¿cómo verificar filiación en ausencia de los padres? ¿cómo armar un mapa genético a partir de los abuelos u otros familiares? De allí el descubrimiento del índice de abuelidad por la Dra. Mary Claire King y el Dr. Cristian Orrego de la Universidad de Berkeley a partir del estudio del Dr. Fred Allen del Blood Center de New York. Una prueba válida y legal para determinar identidad (23).

4. el discurso de los derechos humanos: la inclusión en la Convención de los Derechos del Niño (1989) de los artículos 7, 8 conocidos como “argentinos” y 11 del derecho a la identidad. Se crea la CONADI (1992) dependiente de la secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Su objetivo: la búsqueda y localización de los niños desaparecidos durante la dictadura. Se suma la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, Octubre 2005), en cuyo artículo 16 Protección de las generaciones futuras dice: “Se deberían tener debidamente en cuenta las repercusiones de las ciencias de la vida en las generaciones futuras, en particular en su constitución genética”. El 26 de marzo de este año en Ginebra el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la resolución impulsada por Argentina sobre Genética Forense y Derechos Humanos, para utilizar la genética en la identificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y contribuir a la restitución de la identidad de aquellas personas que fueron separadas de sus familias (24).

Pese a todos los logros, cada vez, en cada caso, se vuelve necesario argumentar sobre las consecuencias que la apropiación conlleva en la subjetividad. Cada caso renueva, en cada resolución judicial y durante cada proceso, los dilemas éticos emanados de la noción de apropiación como modalidad de crianza. Y es que estos menores fueron sustraídos violentamente de un sistema de parentesco e incluidos de igual modo en otro que reniega de lo instituido por los padres.

Catorce años después de la primera restitución judicial, en el 2008 se inicia el juicio en el que María Eugenia Sampallo Barragán se presenta como querellante. Ella es quien explica su apropiación, la apropiación: “no se trata de “padres adoptivos”, puesto que no existió ningún trámite de adopción. Yo fui inscripta como hija propia por estas personas, con una fecha de nacimiento falsa, un lugar de nacimiento falso, padres falsos, a partir de un certificado de nacimiento falso. Sería lamentable que después de esta clara explicación se siguiera sosteniendo públicamente el término

erróneo de "padres adoptivos"(25). Recuerda luego su alegato "no se trata de elaboraciones meramente jurídicas. Manifiesta fielmente mi pensamiento (...) Allí expresamos que el robo de bebés, la apropiación de niños nacidos durante el cautiverio de sus padres o secuestrados junto a ellos, es un delito de lesa humanidad y entendemos que ya es hora de considerar su gravedad en estos términos y dejar de minimizar el impacto que tuvo y sigue teniendo en nosotros, en nuestras familias y en la sociedad en su conjunto" (26). Finalmente concluye exhortando a hablar y no callar ya que: "sería un aporte significativo el que pueden hacer los medios, los comunicadores, los periodistas, la sociedad en general, para con nosotros, los que fuimos apropiados, si se toman un momento para reflexionar sobre estas denominaciones y se comprometen a ubicar a cada uno en el rol que le corresponde"(27).

ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

El accionar de Abuelas de Plaza de Mayo ha procurado diversas herramientas a lo jurídico convocando a diversos saberes a responder por ese modo de crianza que se inició a partir de un robo que, junto con el robo del contexto familiar, incluyó el robo de las marcas singulares que, aportadas por *la lengua*, establecen parentesco. Y es que: "Si la lengua crea el parentesco, ser secuestrado y apropiado es ser despojado de su contexto familiar, donde el sujeto se prende a las marcas singulares de la lengua. Y si hablar es un fenómeno para ser escuchado por otro, en el espacio psicoanalítico demandado, como sitio de lo posible, no se tratará tanto de la búsqueda de la verdad sino de la búsqueda del sujeto que la transporta. Implica asimismo ubicar un imposible, situar las marcas de la apropiación y de lo que fueron privados con el asesinato de sus padres y su propio robo." (28). No se trata, entonces, de sostener un familiarismo delirante (29) sino de la singularidad en contraposición al empeño de situar una familia allí donde no la hay. Especificar ese modo de convivencia, con esos agentes de crianza y precisar en que difiere del lazo materno-filial que muchos jueces tienden a preservar. Tampoco debe sostenerse la incompletud del relato de los apropiadores que se traduce en la *falsedad* del relato de esa filiación. Ahí, el decir *no* de la sentencia judicial misma funciona como límite que vuelve imprevisible, contingente, la marca aportada por el Otro y de la que el sujeto se ha prendido. Allí se quiebra el estrago en la instalación falsificada del parentesco, en esa supuesta filiación por adopción que deja al sujeto desorientado de un modo siniestro. Y es que como anticipaba Lacan en 1953: "...sabemos efectivamente qué devastación [ravage], que llega hasta la disociación de la personalidad del sujeto puede ejercer una filiación falsificada cuando la construcción [contrainte] del medio se empeña en sostener la mentira". Y de ello estas dos nietas restituidas dan testimonio (30).

NOTAS Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Cf., Herrera, M. Y Tenenbaum, E. (2001), p. 19.
- (2) Michel Fariña, J. J. y Gutiérrez, C. (2000), p.15
- (3) Herrera, M. Y Tenenbaum, E. (2001), p. 21
- (4) Cf. *Identidad. Despojo y restitución*, p. 55.
- (5) Una análisis de de los diferentes tramos de su tratamiento y de cómo puede leerse allí alguna traza de nombre del padre puede leerse en Domínguez, M. E. (2007).
- (6) Guerberoff, C., Riquelme, D. y otros (2004), p. 40.
- (7) *Ibid.*
- (8) Lo Giúdice, A (1998/2004), p. 29-41.
- (9) Esta creencia se apoyaba en el pensamiento de Françoise Doltó que señalaba a la restitución como un segundo trauma, equiparando la apropiación a la acogida que los campesinos franceses dieron a los niños judíos huérfanos por el nazismo. Cf. Los dichos de Doltó, F. en "Abuelas opinan sobre Doltó" en Abuelas de Plaza de Mayo (1997).
- (10) Abuelas de Plaza de Mayo (1997), p. 90.
- (11) Cf. Lo Giúdice, A (1998/2004), p. 36-37.
- (12) Laurent, E (2000), p. 113-121.
- (13) Michel Fariña, J. y Gutiérrez, C. (2000), p. 70.
- (14) Lo Giúdice, A. Comp. (2008), p. 25.
- (15) Sentencia del juicio de María Eugenia Sampallo Barragán. En www.abuelas.org.ar.

- (16) Texto leído por María Eugenia Sampallo Barragán en la Conferencia de prensa del 31 de marzo de 2008. En www.juiciosampallobarragan.blogspot.com/
- (17) Lo Giúdice, A. Comp. (2008), p. 31.
- (18) *Ibid.*
- (19) *Ibid.*, p. 26.
- (20) Lacan, J. (1938), p. 16-17.
- (21) Lacan, J. (1967), p. 6.
- (22) Lo Giúdice, A. Comp. (2008), p. 36.
- (23) La ley 23511 Banco Nacional de Datos Genéticos (1987) crea el BNDG a fin de obtener y almacenar genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación. El BNDG funciona en el Servicio de Inmunología del Hospital Durand, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la responsabilidad y dirección técnica del jefe de dicha unidad, presta servicios en forma gratuita.
- (24) El subrayado es nuestro.
- (25) Texto leído por María Eugenia Sampallo Barragán en la Conferencia de prensa del 31 de marzo de 2008. En www.juiciosampallobarragan.blogspot.com/
- (26) *Ibid.*
- (27) *Ibid.*
- (28) Lo Giúdice, A. (2005), p. 23.
- (29) Cf. Laurent, E. (2005).
- (30) Lacan, J. (1953), p. 267. Agregamos entre corchetes los términos en francés que preferimos traducir por: "estrago" y "coerción" respectivamente.

BIBLIOGRAFÍA

- ABUELAS DE PLAZA DE MAYO (1997): Restitución de niños, Buenos Aires, Eudeba, 1997.
- DOMÍNGUEZ, M. E. (2007): Apropiación/Restitución: entrecruzamiento discursivo, del caso judicial al caso clínico. En Lo Giúdice, A. Comp. (2008): *Psicoanálisis: identidad y transmisión*, Centro Atención por el Derecho a la Identidad de Abuelas de Plaza de Mayo, 2008, 93-104.
- DOMÍNGUEZ, M. E.: (2008) "Los derechos humanos: una excepción que haga lugar al no-todo". Anuario de Investigaciones, Volumen XV. Tomo II, 227-235.
- MICHEL FARIÑA, J. J. y GUTIÉRREZ, C. (2000): *La encrucijada de la filiación*, Lumen, Buenos Aires, 2000.
- GINZBERG, V. (2008): "Que sean condenados con la mayor pena". En *Página 12*, Buenos Aires, febrero 2008.
- GUERBEROFF, C., RIQUELME, D. y otros (2004): *Restitución, Apropiación, Filiación. Desplazando los límites del discurso*. En *Carretel N° 6*, Madrid, 2004, 37-46.
- HERRERA, M. Y TENENBAUM, E. (2001): *Identidad. Despojo y restitución*. Buenos Aires, Abuelas de Plaza de Mayo, 2001.
- LACAN, J. (1953): "Función y campo de la palabra y del lenguaje en Psicoanálisis". En *Escritos 1, Siglo XXI Editores*, Buenos Aires, 1992, 227-310.
- LAURENT, E. (2000): "El analista ciudadano". En *Psicoanálisis y Salud Mental*, Tres Haches, Bs. As., 2000, 113-121.
- LO GIÚDICE, A (1998/2004): "Derecho a la identidad". En *Psicoanálisis: restitución, apropiación y filiación*. Centro de Atención por el Derecho a la Identidad, Buenos Aires, 2005, 29-41.
- LO GIÚDICE, A (2005): "Traumatizando el discurso jurídico". En, Lo Giúdice, A (Comp.) (2005): *Psicoanálisis: restitución, apropiación y filiación*. Centro de Atención por el Derecho a la Identidad, Buenos Aires, 2005, 83-99.
- LO GIÚDICE, A (Comp.) (2008): *Psicoanálisis: identidad y transmisión*, Centro Atención por el Derecho a la Identidad de Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2008.
- Sentencia del juicio de María Eugenia Sampallo Barragán. En www.abuelas.org.ar.
- Texto leído por María Eugenia Sampallo Barragán en la Conferencia de prensa del 31 de marzo de 2008. En www.juiciosampallobarragan.blogspot.com/